



TFJA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

TFJA
88 AÑOS
Trabajando por México

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 715/24-16-01-5

ACTORA: _____

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ

R 09 ENE 2025 **0**
RECIBIDO
HORA: 12:00 ANEXO:
RECIBE: S. W. W. ENTREGA: _____

Mérida, Yucatán, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.- Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los CC. Magistrados Licenciados ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS, como Presidente de esta Sala, RAFAEL QUERO MIJANGOS y Maestra GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO, Instructora en el presente juicio contencioso administrativo federal en términos del Acuerdo G/JGA/27/2024, de 2 de agosto de 2024, pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, se procede a dictar sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo número 715/24-16-01-5, promovido por la _____ en representación legal de la persona moral denominada _____, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito de demanda presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular el 28 de mayo de 2024, compareció _____ en representación legal de la persona moral denominada _____ a promover juicio contencioso administrativo en contra de: A) LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA NÚMERO _____ POR LA CANTIDAD DE \$ _____ DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA _____ CUYA EMISIÓN LE

ATRIBUYÓ A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA CUAL NEGÓ LISA Y LLANAMENTE CONOCER, POR LO QUE SE ENTIENDE IMPUGNADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y B) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DIO LUGAR A LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA NÚMERO [REDACTED] EL CUAL NEGÓ LISA Y LLANAMENTE CONOCER, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE LO IMPUGNÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

2o. Por acuerdo de 29 de mayo de 2024, fue admitida a trámite la demanda interpuesta, ordenándose emplazar con copia de la misma y de sus anexos a las autoridades demandadas, para que dentro del término de Ley produjeran su contestación.

3o. Mediante oficio [REDACTED] ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 17 de julio de 2024, la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en representación de la autoridad demandada produjo su contestación a la demanda, la cual se admitió por acuerdo de 11 de octubre de 2024.

4o. Por oficio [REDACTED] ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 16 de agosto de 2024, el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche produjo su contestación a la demanda, la cual se admitió por acuerdo de

Revista que edita este mismo Tribunal, Sexta Época, año II, número 24, diciembre 2009, página 222, que a la letra dice:

“SOBRESEIMIENTO, SI AMBAS PARTES NIEGAN LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO, SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XI, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Considerando lo manifestado por las partes (actora y demandada) en relación a la inexistencia del acto reclamado, ya que al promover su demanda, la actora sostiene que desconoce el acto materia de controversia y que se enteró de su existencia por una manifestación verbal de personal de la autoridad demandada, y al producir su contestación de demanda, la autoridad niega lisa y llanamente que exista dicho acto y su notificación, porque en sus archivos no existen indicios de su emisión; es evidente que el juicio de nulidad carece de materia, ya que ninguna de las partes demuestra la existencia cierta y determinada de una resolución cuya legalidad o ilegalidad pueda analizarse, por ende, al no aportarse elemento alguno sobre el cual se llegue a la convicción de que existe un acto autoritario que afecta la esfera jurídica del promovente, no hay materia de contienda, y por consecuencia, debe sobreseerse el juicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción XI y 9 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, puesto que de las constancias de autos y de la manifestación expresa de ambas partes, queda acreditado que no existe la resolución y acto impugnado, sobreviniendo por ello una causal de improcedencia del juicio.”

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, fracción XI y 9, fracción II, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Resultaron fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por las autoridades demandadas, al contestar la demanda; en consecuencia,



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 715/24-16-01-5

ACTORA: _____

TFJA

88
AÑOS
de por México

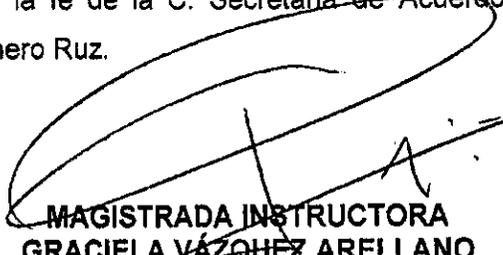
21

II. Se sobresee el presente juicio en relación con el acto atribuido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.

III. Se sobresee el presente juicio, por los motivos y fundamentos expuestos en el último Considerando Cuarto del presente fallo.

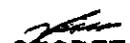
IV. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Virginia Elena Romero Ruz.


MAGISTRADA INSTRUCTORA
GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO


MAGISTRADO
RAFAEL ROMERO MIJANGOS


MAGISTRADO
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS


SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ
GVA/VERR